

REGIÓN "LA LIBERTAD"
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Oficina de Asesoría Jurídica



Trujillo,

OFICIO N° 704 -2017-GRLL-GOB/PECH-04

Señor Ingeniero
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
Gerente
PRESENTE.-



Asunto : ELEVA PROYECTO DE RESOLUCIÓN GERENCIAL – DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCION DE CONTRATO (ORDEN DE COMPRA N° 00327) PARA LA ADQUISICION DE TONERS DE IMPRESION

Referencia : Informe Legal N° 082-2017-GRLL-GOB/PECH-04-PMC (Sisgado: 3912985)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para elevar adjunto al presente, en once (011) folios, los antecedentes del proyecto de Resolución Gerencial que **Declara** Nulidad de la resolución de contrato (Orden de Compra N° 00327); para la adquisición de Tóners de Impresión; así como de la Carta Notarial N° **041-2017-GRLL-GOB/PECH**, de fecha 28.06.2017.

De encontrarlo conforme, se servirá suscribirlo en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

ABOG. IRENE NOELIA CACEDA SEMPERTIGUEZ
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica



ADJ.: Proyecto Resolución Gerencial

Documento: 3915490
Expediente: 03329829

Visto, pase a: Archivo General
Para: Trámite correspondiente

Ing. Miguel Orlando Chávez Castro
GERENTE
07 AGO. 2017



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial Nº 168-2017-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 08 AGO. 2017

VISTO: El Informe Legal Nº 087-2017-GRLL-GOB/PECH-04-PMC, de fecha 04.02.2017, relacionado con la nulidad de la resolución del contrato derivado del Contrato contenido en la Orden de Compra Nº 00327; como resultado de la Compra vía procedimiento de Acuerdo Marco;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo Nº 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo Nº 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Informe Nº 018-2017-GRLL-GOB/PECH-05-INF-JLMR, de fecha 23.06.2017, el Jefe del Area de Informatica se dirige a la Jefatura de Abastecimientos y Servicios Generales manifestando haber identificado que algunos de los suministros entregados por la empresa MEGA EMPRESARIAL S.A.C., y recepcionados por Almacén (toner, tinta y cinta) eran falsificados o de sospechosa procedencia, por lo cual procedió a observar dichos productos (órdenes de compra), no dando conformidad a los mismos; devolviéndolos al Almacén para conocimiento y trámite correspondiente. Asimismo, refiere que la marca HP pone en su portal web, a disposición pública, los principales parámetros técnicos para identificar los suministros originales, existiendo diferentes formas de distinguir los cartuchos originales; entre ellos etiquetas de seguridad visibles, precios estándar, embalaje adecuado y un rendimiento fiable;

Que, a través de la Carta Notarial Nº 041-2017-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 28.06.2017, el PECH se dirige a la empresa MEGA EMPRESARIAL S.A.C. manifestando que el día 13 de junio 2017 ingresaron al almacén los tóners de impresión para HP C9731 Cian, los mismos que fueron verificados por el área usuaria, no dándoseles la conformidad por cuanto estos llegaron en cajas de tóner manipulados, lo que conlleva a determinar que los tóners no son Originales, por lo cual se resuelve las obligaciones contraídas a través de la Orden de Compra nº 327-2017;

Que, mediante Carta S/N, fechada el 10.07.2017, entregada con intervención notarial, la empresa MEGA EMPRESARIAL S.A.C. se dirige al PECH manifestando haber recepcionado la Carta Notarial Nº 041-2017-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 03.07.2017, a través de la cual se les hace conocer que en virtud a lo previsto en el artículo 136º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RECAE), se RESUELVE las obligaciones contraídas en la Orden de Compra Nº 00327-2017. Sin embargo, señala que dicho acto es nulo por haberse contravenido lo previsto en el acotado articulado;

Que, el Contratista señala que no se ha cumplido con el procedimiento de resolución de contrato, vulnerando los artículos 135º y 136º del RECAE, ya que de acuerdo a estos, la validez del acto administrativo de resolución está supeditado al cumplimiento de los requisitos que consigna; habiendo incumplido la entidad con los mismos;

Que, en relación a la originalidad de los productos cuestionados, refiere que los bienes se internaron con la Guía de Remisión N° 212, de fecha 09.06.2017 sin observación alguna sobre la manipulación de cajas, lo cual hubiera sido detectado de forma inmediata por el Almacén; sin embargo, en forma arbitraria señala que recién el área usuaria se percató de este supuesto al momento de dar la conformidad;

Que, asimismo, manifiesta que es totalmente ilógico que por la supuesta manipulación de cajas, el área usuaria con la simple verificación visual concluya que no son originales, lo cual demuestra que la entidad viene cometiendo actos irregulares y funcionales, ya que no es posible determinar este hecho sin prueba científica alguna; y solicitan que se haga llegar la documentación con la cual se ha llegado a determinar que los toners que han internado no son originales, ya que de lo contrario se les estaría imputando posibles delitos, respecto de lo cual se reservan el derecho de iniciar las acciones penales contra los que resulten responsables. Sin perjuicio de ello solicitan se efectúen las verificaciones y/o pericias correspondientes donde se determine que las toner importados no son originales, ya que es la única manera de arribar a una decisión objetiva; solicitando finalmente se declare de oficio la nulidad de la Carta Notarial N° 041-2017-GRLL-GOB/PECH-01, en base a los argumentos expuestos, indicando que de lo contrario comunicaran los hechos al OSCE, Contraloría General y Ministerio Público;

Que, a través del documento de la referencia, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa los actuados a fin de determinar la legalidad de la comunicación cursada al contratista;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda;

Que, por su parte, el artículo 136° establece que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Sin embargo, precisa en su cuarto párrafo que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o **cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida**, bastando en tal caso comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que no existe ni en la Ley ni el Reglamento mayor alusión a una "situación de incumplimiento que no pueda ser revertida", es decir una "situación irreversible". Al respecto, de acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española "*irreversible*" significa "no reversible"; y "*reversible*" que puede volver a un estado o condición anterior. Ello significa que se trata de un incumplimiento que de ninguna manera podría ser subsanado, a pesar del plazo que pudiese otorgársele;

Que, analizado el caso sub materia, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el supuesto "incumplimiento" incurrido no calificaría como IRREVERSIBLE, toda vez que en primera instancia **debía corroborarse sin lugar a dudas** que se trataba de toners adulterados y en consecuencia no nos encontraríamos ante un "incumplimiento insubsanable". Sin embargo se asumió a priori que por el estado de las envolturas y la apreciación visual de los toners estos habrían sido adulterados, no habiéndose efectuado un análisis más profundo o detallado; o un peritaje a fin de constatar objetivamente la falsedad de los mismos; no pudiendo tener por acreditada la adulteración invocada. Más aun sí como señala el Contratista, el Area de Almacén no dejó constancia de alguna irregularidad en las envolturas;

Que, en relación a la Carta Notarial materia de objeción, en esta se señala que se resuelve el contrato por cuanto las cajas llegaron manipuladas, "lo que conllevaría a determinar que los toners no son Originales" (sic). Se reitera en este extremo, que no ha quedado fehacientemente acreditada la adulteración invocada. En este extremo es necesario precisar que a fin de determinar la validez del acto administrativo, debemos remitirnos a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo T.U.O. aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala en su artículo 3° que constituyen requisitos de validez del acto administrativo: competencia; objeto o contenido; finalidad pública; **motivación**; y, procedimiento regular;

Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 6° Motivación del Acto Administrativo, numeral 6.1, del citado cuerpo legal, establece que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los **hechos probados relevantes del caso específico**, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; condición que no se ha cumplido en el acto administrativo contenido en la Carta Notarial de resolución de contrato;

Que, el artículo 10° del acotado T.U.O. precisa los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, considerando entre ellos, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. Es así que, ante el escueto contenido de la carta notarial de resolución de contrato, el contratista plantea la vulneración de su derecho a exponer los argumentos correspondientes ante los cuestionamientos formulados;

Que, estando al análisis efectuado, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio de la resolución de contrato (Orden de Compra) así como la Carta Notarial N° 041-2017-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 28.06.2017; debiendo comunicar al contratista las observaciones formuladas a fin que presente los descargos que acrediten la originalidad de los productos entregados; recomendando que en caso de mantenerse los insumos cuestionados en poder del PECH, existiendo dudas respecto a la adulteración o falsificación de los insumos requeridos por la entidad, deberá agotarse las acciones destinadas a acreditar tal hecho, a fin de proceder legalmente según corresponda.

Que, estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EFE; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la resolución de contrato (Orden de Compra N° 00327); para la adquisición de Tóners de Impresión; así como de la Carta Notarial N° 041-2017-GRLL-GOB/PECH, de fecha 28.06.2017, debiendo comunicar al contratista las observaciones formuladas a fin que presente los descargos que acrediten la originalidad de los productos entregados.



SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Planificación, por intermedio del Area de Informática, agote las gestiones necesarias a fin de determinar la originalidad o adulteración de los insumos entregados por MEGA EMPRESARIAL S.A.C., y proceder legalmente, según corresponda.

TERCERO.- Disponer que la presente Resolución Gerencial sea notificada a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

CUARTO.- Hágase de conocimiento los extremos de la presente Resolución del Responsable del SEACE, Oficina de Administración y del Gobierno Regional La Libertad.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ING. MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
Gerente



SISGEDO Doc. N° 3918405
Exp. N° 3329829



Trujillo, 04 de agosto del 2017

INFORME LEGAL N° 087 -2017-GRLL-GOB/PECH-04.PMC



A : **Abog. IRENE NOELIA CACEDA SEMPERTIGUEZ**
Jefe (e) Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Nulidad de Carta Notarial N° 041-2017-GRLL-GOB/PECH-01

REF. : Informe N° 022-2017-FSC (Doc.3329829)

Es grato dirigirme a Usted, en atención al asunto que se indica y documento de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 018-2017-GRLL-GOB/PECH-05-INF-JLMR, de fecha 23.06.2017, el Jefe del Area de Informatica se dirige a la Jefatura de Abastecimientos y Servicios Generales manifestando haber identificado que algunos de los suministros recepcionados por Almacén (toner, tinta y cinta) eran falsificados o de sospechosa procedencia, por lo cual procedió a observar dichos productos (órdenes de compra), no dando conformidad a los mismos; devolviéndolos al Almacén para conocimiento y trámite correspondiente. Asimismo, refiere que la marca HP pone en su portal web a disposición pública, los principales parámetros técnicos para identificar los suministros originales, existiendo diferentes formas de distinguir los cartuchos originales; entre ellos etiquetas de seguridad visibles, precios estándar, embalaje adecuado y un rendimiento fiable.
2. Mediante Carta Notarial N° 041-2017-GRLL-GOB/PECH01, de fecha 28.06.2017, se comunica a la empresa MEGA EMPRESARIAL S.A.C. la resolución del contrato, manifestando que el área usuaria no ha dado conformidad a los bienes por cuanto "...llegaron en cajas de toner manipulados, lo que conlleva a determinar que los tóners no son originales."
3. Mediante Carta S/N, fechada el 10.07.2017, entregada con intervención notarial, la empresa MEGA EMPRESARIAL S.AC. se dirige al PECH manifestando haber recepcionado la Carta Notarial N° 041-2017-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 03.07.2017, a través de la cual se le hace conocer que en virtud a lo previsto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RECAE), se RESUELVE las obligaciones contraídas en la Orden de Compra N° 00327-2017. Sin embargo, señala que dicho acto es nulo por haberse contravenido lo previsto en el acotado articulado.
4. Manifiestan que no se ha cumplido con el procedimiento de resolución de contrato, vulnerando los artículos 135º y 136º del RECAE, ya que de acuerdo a estos, la validez del acto administrativo de resolución está supeditado al cumplimiento de los requisitos que consigna; habiendo incumplido la entidad con los mismos.
5. En relación a la originalidad de los productos cuestionados, señala que los bienes se internaron con la Guía de Remisión N° 212, de fecha 09.06.2017 sin observación alguna sobre la manipulación de cajas, lo cual hubiera sido detectado de forma inmediata por el Almacén; sin embargo, en forma arbitraria señala que recién el área usuaria se percató de este supuesto al momento de dar la conformidad.
6. Asimismo, indica que es totalmente ilógico que por la supuesta manipulación de cajas, el área usuaria con la simple verificación visual concluya que no son originales, lo cual demuestra que la entidad viene cometiendo actos irregulares y funcionales, ya que no es posible determinar este hecho sin prueba científica alguna; y solicitan que se haga llegar la documentación con la cual se ha llegado a determinar que los toners que han internado no son originales, ya que de lo contrario se les estaría imputando posibles delitos, respecto de lo cual se reservan el derecho de iniciar las acciones penales contra los que resulten responsables. Sin perjuicio de ello solicitan se efectúen las verificaciones y/o pericias correspondientes donde se determine que los toners entregados no son originales, ya que





es la única manera de arribar a una decisión objetiva. Finalmente, ~~solicita~~ se declare de oficio la nulidad de la Carta Notarial N° 041-2017-GRLL-GOB/PECH-01, en base a los argumentos expuestos, indicando que de lo contrario comunicaran los hechos al OSCE, Contraloría General y Ministerio Público.

7. Mediante documento de la referencia, se indica que del Informe emitido por el Area de Informatica se expresa que no se otorga conformidad por cuanto los productos son falsificados o de sospechosa procedencia. Asimismo, se señala que conforme a lo previsto en el artículo 36º la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; bastando con comunicar al contratista mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.
8. Concluye señalando que en atención a la situación de incumplimiento observada por el área usuaria, al haber entregado toners falsificados o de sospechosa procedencia, se procedió a resolver la obligación asumida a través de orden de compra, no otorgando plazo para subsanar lo observado, debido a la complejidad de dicha observación.

II ANALISIS

1. De acuerdo a lo previsto en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.
2. Por su parte, el artículo 136º establece que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Sin embargo, precisa en su cuarto párrafo que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o **cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida**, bastando en tal caso comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.
3. No existe ni en la Ley ni el Reglamento mayor alusión a una “situación de incumplimiento que no pueda ser revertida”, es decir una “situación irreversible”. De acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española “irreversible” significa “no reversible”; y “reversible” que puede volver a un estado o condición anterior. Ello significa que se trata de un incumplimiento que de ninguna manera podría ser subsanado, a pesar del plazo que pudiese otorgársele.
4. Analizando el caso sub materia, el supuesto “incumplimiento” no calificaría como IRREVERSIBLE, toda vez que en primera instancia **debía corroborarse sin lugar a dudas** que se trataba de toners adulterados y en consecuencia no nos encontraríamos ante un “incumplimiento insubsanable”. Sin embargo se asumió a priori que por el estado de las envolturas y la apreciación visual de los toners estos habrían sido adulterados, no habiéndose efectuado un análisis más profundo o detallado; o un peritaje a fin de constatar objetivamente la falsedad de los mismos; no pudiendo tener por acreditada la adulteración invocada. Más aun sí como señala el Contratista, el Area de Almacén no dejó constancia de alguna irregularidad en las envolturas.





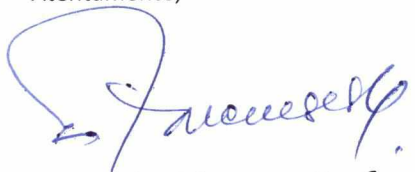
5. En relación a la Carta Notarial materia de objeción, en esta se señala que se resuelve el contrato por cuanto las cajas llegaron manipuladas, "lo que conllevaría a determinar que los tóners no son Originales" (sic). Se reitera en este extremo, que no ha quedado fehacientemente acreditada la adulteración invocada.; resultando necesario precisar que a fin de determinar la validez del acto administrativo, debemos remitirnos a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo T.U.O. aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prevé en el artículo 3º que constituyen requisitos de validez del acto administrativo: competencia; objeto o contenido; finalidad pública; **motivación**; y, procedimiento regular.
6. En concordancia con lo señalado, el artículo 6º Motivación del Acto Administrativo, numeral 6.1, establece que la motivación del acto administrativo debe ser expresa mediante una relación concreta y directa de los **hechos probados relevantes del caso específico**, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado; condición que no se ha cumplido en el acto administrativo contenido en la Carta Notarial de resolución de contrato.
7. El artículo 10º del acotado T.U.O. precisa los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, considerando entre ellos, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. Es así que, ante el escueto contenido de la carta notarial de resolución de contrato, el contratista considera que se ha vulnerado su derecho a exponer los argumentos correspondientes ante los cuestionamientos formulados.

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Estando a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de oficio de la resolución de contrato (Orden de Compra) así como de la Carta Notarial N° 041-2017-GRLL-GOB/PECH-01, que la contiene, de fecha 28.06.2017; debiendo comunicar al contratista las observaciones formuladas a fin que presente los descargos que acrediten la originalidad de los productos entregados.
2. Se recomienda que en caso de mantenerse los insumos cuestionados en poder del PECH, existiendo dudas respecto a la adulteración o falsificación de los insumos requeridos por la entidad, se agoten las gestiones destinadas a acreditar tal hecho a fin de proceder legalmente según corresponda.
3. Se adjunta proyecto de Resolución Gerencial.

Es cuanto informo a Ud., para los fines pertinentes.

Atentamente,


Patricia Meneses Cachay
Abogada IV

INCLS. Antecedentes en 08 folios

Trujillo 04 de 08 de 20 17
Visto a: Elvira a Gerencia
Para: conocimiento y suscripción
del proyecto de Resolución
que se adjunta.

Abog. Irene Noelia Cáceda Sempertiguez
JEFE (e) OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Trujillo, 28 JUN. 2017

**CARTA NOTARIAL N° 041 -2017-GRLL-GOB/PECH-01**

Señores

MEGA EMPRESARIAL SAC

Av. Uruguay N° 494 interior 8 - Lima

LIMA. -

Asunto : CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES
Ref. : Orden de Compra N° 00327-2017.



Por el presente que le será entregado por conducto notarial, me dirijo a ustedes para manifestarles que el día 13 de junio de 2017, ingresaron a nuestro almacén los Tóner de impresión para HP C9731 Cian, los mismos que fueron verificados por el área usuaria, no dando la conformidad por cuanto estos llegaron en cajas de tóners manipulados, lo que conlleva a determinar que los tóners no son Originales.

Ante lo expuesto, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se RESUELVE las obligaciones contraídas a través de la Orden de Compra N° 327-2017, a partir de la recepción de la presente.

Cabe indicar, que los bienes se encuentran en nuestro almacén, para su correspondiente recojo.

Sin otro particular, quedo de ustedes,

Atentamente,

ING. MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
Gerente



MOCC/MLRZ/LCM/jafm
CC: OA - UTD - Archivo

DOC. N°: 3848151
EXP. N°: 3329829

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 022- 2017-FSC

A: LIC. LUCERO CASTILLO MORALES
Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales

DE: ABOG. FLOR DE MARIA SANCHEZ CASTRO

ASUNTO: Nulidad de Carta Notarial N° 041-2017-GRLL-GOB/PECH-01.

REFERENCIA: Carta S/N de fecha 10 de julio de 2017

FECHA: Trujillo, 17 de julio 2017



Es grato dirigirme a usted, a fin de remitir informe relacionado con el documento de la referencia:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, con fecha 08.06.2017 se emite la Orden de Compra N° 00327-2017 a favor de la empresa MEGA EMPRESARIAL SAC, para que cumpla con atender 05 unidades de Tóner de Impresión HP C9731A CIAN, teniendo un plazo de 03 días calendarios para cumplir con su entrega.
- 1.2 Que, mediante Informe N° 018-2017-GRLL-GOB/PECH-05-INF-JLMR, de fecha 23 de junio de 2017, el Área de Informática, manifiesta que, al momento de revisar los productos entregados por su representada, identifico que las cajas de tóners estaban manipuladas, por lo que se dedujo que eran falsificados o de sospechosa procedencia por lo cual se procede a observarlos y no dar la conformidad técnica.
- 1.3 Que, mediante documento de la referencia, la empresa MEGA EMPRESARIAL SAC, manifestando que no se cumplido con el procedimiento de Resolución del Contrato, vulnerando los artículos 135 y 136 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que en estas normas legales se establece que la validez de un acto administrativo de resolución de contrato está supeditado al cumplimiento de requisitos; y no se cumplió con ello al no otorgarnos un plazo para



supuestamente cumplir con nuestras obligaciones, ya que de forma arbitraria nos ha resuelto un contrato.



II. BASE LEGAL

- Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

III. ANÁLISIS

1. Como se puede evidenciar, en el informe que emite el Área de Informática, se expresa que no se otorga la conformidad de los productos por cuanto son falsificados o de sospechosa procedencia.
2. Que el artículo 136 indica (...) La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

IV.- CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

1. En merito a lo descrito líneas arriba, y en atención a la situación de incumplimiento observado por el área usuaria, esto es, al haber entregado tóners falsificados o de sospechosa procedencia, en cumplimiento a lo establecido en la normatividad de contrataciones, se procedió a resolver la obligación asumida a través de orden de compra, no otorgando plazo para subsanar lo observado, debido a la complejidad de lo observado por el área usuaria.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,


Abog. Flor de María Sánchez Castro

Trujillo, 18 de 07 2017

Visto; pase a: 0A

Para: Enviar orden legal
argueta a la municipalidad de
Costa Rica para que se
al proveedor Trujillo en el
Lucero E. Castillo Morales
Abastecimiento y SS GG (e)

Expediente N°: 03870859

0313

a resolver el contrato debido a lo comprobado de lo observado por el p.u. al comprar los tóners falsificados y de dudosa procedencia.

Trujillo, 18 de 07 20 17

Viste; pase a: OAJ

Para: su atención de
la credencial de
promoción de la
CASS

MSA, MIRYAM RONCAL ZAVALETA
JEFE OF. DE ADMINISTRACION

Trujillo 19 de 07 20 17

Visto a: P. Mereses

Para: Atención

Abog. Irene Roelina Cáceda Sempertiguez
JEFE (e) OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

HOJA DE TRAMITE

N° de registro 03870859

Fecha 11-07-2017

Folios 003

Expediente 03329829

Remitente NESTOR TEJADA PALOMINO GERENTE GENERAL

Documento CARTA NOTARIAL 001107-2017-NOTARIA VASQUEZ CASPITA

Asunto NULIDAD DE CARTA NOTARIAL N° 041-2017-GRLL-GOB-PECH-01

DEL REMITENTE				
De	Pase a	Folios	Proveido	Firma
TD	G		ATENCION	
6	OA		Conocimiento, remisión y atención	

Trujillo, 12 de 07 de 2017

Viste; pase a: VAS6

Para: SU ATENCION Y REMISION
A LO INDICADOMDA. MIRY MIRONCAL ZAVALA
JEFE OF. DE ADMINISTRACION

Trujillo, 13 de 07 de 2017

Visto; pase a: DOI @ FC

Para: @ informacion

@ informe de originalidad
de los documentos correspondientes a la ofc no 327@ opinioes y conclusiones respecto a la conformidad
de los Art. 135 y 136 al procedimiento
de resolucion de la ofc no 327.Lucero E. Castillo Morales
Abastecimiento y SS GG



MEGA EMPRESARIAL S.A.C.

GERENCIA

11 JUL. 2017

RECIBIDO

Lima, 10 de Julio de 2017.

SEÑORES DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Av. 2 S/N Parque Industrial, La Esperanza - Trujillo.

CARTA N° 4108 ENTREGADA
CON MI INTERVENCIÓN NOTARIAL

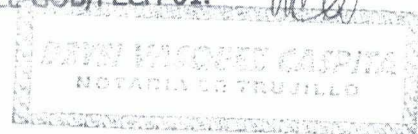
11 JUL 2017

NOTARIA VASQUEZ CASPITA
JR. CAMARERA N° 384 - TRUJILLO

Atención : Miguel Orlando Chávez Castro - Gerente

Asunto : Nulidad de la Carta Notarial N° 041-2017-GRLL-GOB/PECH-01.

Referencia : Orden de Compra N° 00327-2017.



De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a Usted, con el fin de comunicarles el asunto de la referencia, bajo los siguientes hechos:

Hemos recibido tomado conocimiento de la Carta Notarial N° 041-2017-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 03.07.2017, donde se ha dispuesto: "en cumplimiento del artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Estado se **RESUELVE** las obligaciones contraídas a través de la Orden de Compra N° 00327-2017"; sin embargo, este acto es nulo de pleno derecho por haberse contravenido el artículo 136 del RLCE.

NO SE HA CUMPLIDO CON EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCION DEL CONTRATO.

1. Con relación a este punto, debemos de señalar que vuestra Entidad ha **vulnerado** los artículos 135° y 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que en estas normas legales se establece que la validez de un acto administrativo de resolución de contrato **está supeditado** al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que una de las partes haya incumplido, de manera injustificada, sus obligaciones.
- Que la parte perjudicada haya requerido (en el domicilio contractual), por la vía notarial, a la otra, el cumplimiento de las obligaciones no ejecutadas, **concediéndole "un plazo"** para que los efectúe.
- Que haya transcurrido el plazo otorgado y persista el incumplimiento.
- Que se resuelva el contrato y se notifique (en el domicilio contractual), tal decisión y por la vía notarial.

0307085



0332782



En el presente caso que nos ocupa, vuestra Entidad **no cumplió** con el requisito indicado en el literal b) del artículo 136º del Reglamento; esto es: **otorgarnos un solo plazo**, para supuestamente cumplir con nuestras obligaciones; ya que de forma arbitraria en forma directa nos ha resuelto un contrato.

En efecto, vuestra Entidad puso en conocimiento de mi representada su decisión de resolver el contrato, incumpliendo de esta forma con el procedimiento establecido en la norma legal, puesto que **no se realizó el apercibimiento previo, negándonos la posibilidad de cesar el supuesto incumplimiento de obligaciones.**

En consecuencia, la resolución de contrato efectuada por vuestra Entidad carece de validez legal y debe ser declarada nula en su totalidad, ya que existe un vicio insubsanable.

SOBRE LA ORIGINALIDAD DE LOS TONER INTERNADOS.

2. Mediante la Carta Notarial N° 041-2017-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 03.07.2017, se ha concluido en forma arbitraria e ilegal en lo siguiente: *"el día 13 de junio de 2017, ingresaron a nuestro almacén los Tóner de impresión para HP C9731 CIAN, los mismos que fueron verificados por el Área Usuaria, no dando la conformidad por cuanto estos llegaron en cajas de toners manipulados, lo que conlleva a determinar que os toners no son Originales"*; sin embargo, no existe prueba fehaciente y objetiva que demuestre tal aseveración.

Al respecto, debemos de señalar que mediante la Guía de Remisión N° 212, de fecha 09.06.2017, se internaron los toners solicitados mediante la orden de compra en referencia, donde se podrá apreciar que **NO EXISTE OBSERVACION ALGUNA** sobre la supuesta manipulación de cajas, lo cual, hubiera detectado en forma inmediata por el Almacén de su representada; sin embargo, en forma arbitraria señala que recién de este supuesto hecho se percató el Área Usuaria, al momento de dar la conformidad.

De otro lado, debemos de señalar que es totalmente ilógico que por la supuesta manipulación de cajas de los toners, el Área Usuaria con la simple verificación visual concluya que no son originales; lo cual, demuestra que vuestra Entidad está cometiendo actos irregulares y funcionales, ya que no es posible determinar este hecho, sin prueba científica alguna.

Por ello, solicitamos mediante el presente escrito que nos remitan los documentos sustentatorios, de cómo se ha llegado a determinar que los toners que hemos internado no son originales, ya que de lo contrario, nos estarían imputando posibles delitos, de los cuales, nos reservamos el derecho de iniciar las acciones penales, contra todos los que resulten responsables.



MEGA EMPRESARIAL S.A.C.

Sin perjuicio de lo expuesto, solicitamos que se hagan las verificaciones y/o pericias correspondientes donde se determine que los toner internados no son originales, ya que es la única manera de arribar a una decisión objetiva.

Por estos argumentos, solicitamos a vuestra Entidad para que declare de oficio la nulidad de la Carta Notarial N° 041-2017-GRLL-GOB/PECH-01, en base a los argumentos expuestos; caso contrario, comunicaremos estos hechos al OSCE, a la Contraloría General de la Republica y al Ministerio Público.

Sin otro particular, me despido de Usted.

Atentamente,

MEGA EMPRESARIAL S.A.C.


Néstor Torres Pajuelo
Gerente General



ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N°

N° Exp. SIAF: 1513

0000327

UNIDAD EJECUTORA: 005 PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
NRO. IDENTIFICACIÓN: 001134



1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señor(es):	MEGA EMPRESARIAL S.A.C.	N° Cuadro Adquisic.	000327
Dirección:	AV. URUGUAY NRO. 494 INT. 8 15 01 01 - LIMA/LIMA/LIMA	Tipo de Proceso:	CCE
RUC:	20547089121	N° Contrato:	
Concepto:	INFORME N°011-2017-GRLL-GOB/PECH-05-INF-JLMR	Moneda:	S/
		T/C:	1.000000

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Unitario	Total
757400060071	5	UNIDAD	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP COD. REF. C9731A CIAN - HP TÓNER RENDIMIENTO 12000PG. CIAN HP C9731A ADO. DE INSUMOS DE IMPRESIÓN, A TRAVÉS DE ACUERDO MARCO, SEGÚN LA COTIZACIÓN DEL PROVEEDOR. TIEMPO DE ENTREGA: 03 DÍAS CALENDARIOS GARANTÍA: 12 MESES SIRGEO: 3800681 C.E. N°: 333 N°PED: 02514 ***** (SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO Y 79/100 SOLES) *****	1,365.358000	6,826.79

Meta/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto	Monto
0008 0010	10.025.0050.9002.2000270.6000016 10.025.0050.9002.2000270.6000016	1-00 1-00	2.6.8.1.4.2 2.6.8.1.4.2	S/ 4.099.07 2.732.72

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Registro SIAF N°
FASE FECHA V°B°
08 JUN. 2017

TOTAL S/	0,831.79
Exonerado	0.00
V. Venta	5,789.05
I.G.V.	1,942.14
Total	0,831.79

Facturar a nombre de: PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
Dirección: AV. 2 S/N ZI PARQUE INDUSTRIAL LA ESPERANZA S/N / LA ESPERANZA - TRUJILLO - L/ RUC: 20156058719
Agradecemos enviar los bienes a la siguiente dirección:

ELABORADO POR	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	CONFORMIDAD	CUENTAS X PAGAR
MINEMO B. CASTILLO	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC		S/
Lic. Julio Landeras Alza	Lic. Julio Landeras Alza		Fecha
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES	RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. GENERALES	RESPONSABLE DE ALMACEN	Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE:

El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S atendida.
Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no esté de acuerdo con las especificaciones técnicas.
En caso de proceso de selección:
El contratista se obliga a cumplir con lo pactado según como lo estipula el Art. 116 del RLCC.
En caso de compras menores a 1/8 de UIT
El contratista se obliga a cumplir con lo pactado, según lo ofertado en su cotización.



"Año del buen servicio al ciudadano"

DOC.: 03841103

EXP.: 03329829

Trujillo, 23 de junio del 2017

INFORME N° 018-2017-GRLL-GOB/PECH-05-INF-JLMR

A : LIC. LUCERO CASTILLO MORALES
Jefe de Abastecimientos y Servicios Generales

ASUNTO : Informe respecto a Suministros de impresión observados

REF. : a) INFORME N° 009-2017-GRLL-PRE/PECH-06.4-CAES
b) INFORME N° 011-2017-GRLL-GOB/PECH-05-INF-JLMR
c) INFORME N° 004-2017-GRLL-GOB/PECH-05-AGRC
d) RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 131-2007-GR-LL/PECH-01

Es grato dirigirme a usted para saludarla y manifestarle que en base a recientes adquisiciones de suministros de impresión efectuadas por la institución y que el área de almacén ha derivado dichos bienes al área de informática para su respectiva conformidad técnica y la misma los ha observado por no cumplir las características de ser producto original, al respecto se informa lo siguiente:

- La Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales de acuerdo a la referencia a) solicita con documento y proveído al área de informática se revise documento de requerimientos y presente **Consolidado de tóner, tintas y cintas de impresión** por ser área técnica especializada y posteriormente adquisiciones con el trámite necesario proceda a su respectiva adquisición 2017.
- El área de informática por competencia funcional de acuerdo a la Directiva institucional N° 002-2011-GRLL-PRE/PECH y considerando lo solicitado en la referencia b), remitió a UASG el consolidado total detallado de requerimientos de suministros de equipos de impresión **ORIGINALES** (tóner, tintas y cintas de impresión) por metas que se propone adquirir de acuerdo al informe técnico Informático de la referencia c), considerando el consolidado de 62 ítems de suministros de equipos de impresión láser, 44 ítems de suministros de equipos de impresión de tinta, 07 ítems de suministros de equipos de impresión matricial y 12 ítems de suministros de fotocopadoras, teniendo en cuenta el análisis técnico y funcional que se detalla en dicho documento.
- De acuerdo a la referencia d) los Suministros a adquirir deben ser **ORIGINALES** considerando el proceso de Estandarización vigente en la institución para la adquisición de suministros para los equipos de impresión, teniendo en cuenta que

"Justicia Social con Inversión"

los suministros (tóner, tinta y cinta) necesarios para la operatividad de los equipos son accesorios al equipamiento preexistente, en consecuencia una vez agotada la capacidad de los suministros es necesario la adquisición de nuevos suministros originales para su reemplazo y así garantizar la continuidad operativa de los equipos. Por ello con la finalidad de garantizar la continuidad operativa y preservar la integridad del mecanismo de impresión de las impresoras resulta imprescindible la adquisición de los suministros originales (tóner, tinta y cinta) de la marca correspondiente a los equipos de impresión, caso contrario los equipos se afectaría en su vida útil y podrían operar de forma irregular, afectando las impresiones resultantes y por ende los diferentes procesos operativos y administrativos de las diferentes áreas del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

- Con respecto a lo observado y coordinado con su despacho, la institución en mérito a la normativa vigente para la adquisición de bienes por acuerdo marco, procedió a efectuar la compra, entre otros, de diferentes suministros de impresión a diferentes proveedores. Se formalizó la contratación con la orden de compra correspondiente y fue atendida en su fecha respectiva. Sin embargo al momento de revisar los productos entregados por el proveedor (actividad realizada por personal de Almacén y los especialistas de Informática) se identificó que algunos suministros eran falsificados o de sospechosa procedencia por lo cual se procedió a observar dichos productos/órdenes de compra y NO dar conformidad técnica de acuerdo al procedimiento (Sí se dio conformidad técnica a las órdenes de compra cuyos suministros de impresión sí reunían las características de ser Originales o válidos). Devolviendo dichos bienes/OC al área de almacén para conocimiento y trámite correspondiente.
- 20 ▪ La marca HP en su portal web oficial pone a disposición pública los principales parámetros técnicos para identificar los suministros originales HP (sitio web: <http://store.hp.com/SpainStore/Merch/Offer.aspx?p=b-anti-counterfeit>). En la cual hay varias maneras de distinguir los auténticos cartuchos **Originales HP** de las **falsificaciones**. Algunos de los elementos que distinguen a los cartuchos Originales HP son: las etiquetas de seguridad visibles, los precios estándar, el embalaje adecuado y un rendimiento fiable.
- Las órdenes de compra observadas sin conformidad técnicas y el motivo son las siguientes:

Nº	ORDEN DE COMPRA	OBSERVACIONES	CONFORMIDAD
1	327	Cajas de tñers manipulados	NO
2	326	Cajas de tñers manipulados, Cajas de tñer deteriorados	NO
3	323	Cajas de tñers no tiene fecha de Fabricación, Cajas de tñers hechizas	NO
4	320	Cajas de tñers hechizas, Cajas de tñer deterioradas	NO
5	321	Cajas de tñers de otra institución (PODER JUDICIAL!), Cajas de tener deterioradas	NO
6	312	Cajas de tñers manipulados, Cajas de tñers con stickers adicionales	NO
7	322	Cajas de tñers hechizas	NO
8	319	Cajas de tñers hechizas	NO

- Con el fin de dar crédito a lo observado, el día lunes 19/06/17 se llevó a cabo en el área de informática PECH, una reunión de coordinación entre la Jefatura y especialistas de Informática, Jefatura y Especialistas de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, y representante/especialista HP Sr. Jorge Ávila Esquivel – Asesor Comercial asignado al Proyecto SMB coverage HP quien amablemente nos apoyó con su opinión técnica/comercial en base a las coordinaciones previas efectuadas con el canal de distribución HP, a fin de evaluar los casos y plantear acciones o recomendaciones al respecto, lográndose validar el estado de los bienes observados, los parámetros técnicos de validación y reconocimiento de suministros originales, así como también referencias de validación de proveedores autorizados por la marca para la distribución de dichos suministros, los cuales Perú Compras debe mejorar en el sistema de convenio marco en coordinación con el fabricante (HP).

Es cuanto podemos informar para conocimiento y acciones ante las instancias correspondientes.

Atentamente,



ING. JOSÉ MADRID RENTERÍA
Jefe del Área de Informática (e)

Trujillo, 26 de 06 de 2017
Visto; pase a: DEMOCEN.
Para: Anexar lo 06
en mención para lo
acciones que el caso
requiera.
Lucero E. Cos. O. MUE. 09
Abastecimiento y SS GG (e)

"Justicia Social con Inversión"

Local Institucional: Av.2 s/n Parque Industrial – La Esperanza – Trujillo – Central Telef.: 27-2286 – Pág.Web: www.chavimochic.gob.pe

Pág.Web: www.regionallibertad.gob.pe – Apartado 659